



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

071116

Tumbes,

31 JUL 2025

VISTO, el expediente con Registro N° 02378351 del 12 de junio del 2025, presentado por el señor; ANTONIO CASIMIRO QUEZADA CAMATICO, así como los demás documentos vinculado ha dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Qué; mediante el expediente con registro N° 02378351 del 12 de junio del 2025; del visto al señor; ANTONIO CASIMIRO QUEZADA CAMATICO; (en adelante, el administrado), solicita: i) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; JOSE ANTONIO GARCIA ZAPATA a ANTONIO CASIMIRO QUEZADA CAMATICO; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0978-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 20 de marzo del 2017, se otorgó a favor de la señora; SANDRA PAOLA QUEREVALU PANTA, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “VIRGEN DE GUADALUPE” con matrícula ZS-56503-BM y de 6.08 de arqueo bruto y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 0149-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 06 de setiembre del 2023, en la que se modificó en el extremo de nombre de embarcación pesquera de VIRGEN DE GUADALUPE” a SALMOS 23” con matrícula ZS-56506-BM y de cambio de titular a favor del señor; JOSE ANTONIO GARCIA ZAPATA; en la que observa en la Resolución Directoral N° 0149-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 06 de setiembre del 2023; En la parte del numero de la matrícula dice: ZS-56506-BM; Que habiendo verificado, el certificado de matrícula, que obra en el expediente de la emisión de la citada resolución y también que es parte del presente expediente, señala que el número de matrícula es ZS-56503-BM; por lo consiguiente, se advierte que existe error material, debiendo corregirse la precitada Resolución Directoral, en la que debe de precisar el número del certificado de matrícula que corresponde; ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de la Resolución emitida que es susceptible de rectificación, sin que este altere el contenido de la misma y a si mismo señala las restricción en la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

Qué; así mismo que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo Ley 27444, señala lo siguiente; “Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”; Por lo que resulta procedente rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 0149-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 06 de setiembre del 2023 en lo que corresponde al número de matrícula; estableciendo que el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, entre otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia, debiendo emitirse la resolución correspondiente; en la que debe Decir; matrícula ZS-56503-BM;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31 AGO 2025

Sra. Irma Herminia Herrera Chamocho
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Tumbes, 31 JUL 2025

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0116

Tumbes, 31 JUL 2025

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31 JUL 2025

Sra. Irma Herminia Herrera Chamochumbi
SECRETARÍA SUPLENTE
Autorizado por R. D. N. 006-2025

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0116

Tumbes,

31 JUL 2025

tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entendiéndose que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito el administrado, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra folios 17 y 18 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 02 de junio del 2025 con refrenda vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 16 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; un (01) copia de contrato privado de compra y venta de embarcación de pesca con fecha 13 de mayo 2025; con firma certificada por el Juez de Paz de la Única Nominación La Tortuga; Distrito de Vice Provincia de Sechura, Departamento de Piura, y se encuentra a folios 14, 15, 21 y 22 del expediente.

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “SALMOS 23” con matrícula ZS-56503-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Miguel Herrera Chamochumbi
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
AUTORIDAD COMPETENTE
06-2025

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0116

Tumbes, 31 JUL 2025

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10457916910) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada.

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 0149-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 06 de setiembre del 2023, exceptuando la extracción de pesquerías; Previo modificación por error material incurrido en la citada Resolución, debiendo Decir; matrícula ZS-56506-BM y en ese contexto, también corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “SALMOS 23” con matrícula ZS-56503-BM; En virtud a los considerandos precedentes, de cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, según los contratos de compra y venta y el Certificado de Matrícula, que es aparte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; JOSE ANTONIO GARCIA ZAPATA a ANTONIO CASIMIRO QUEZADA CAMATICO; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 0093-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 31 de julio del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”



